

RESOLUCIÓN N.º 483/SECTOP/21

Buenos Aires, 27 de julio de 2021

VISTO: Las Leyes Nros. 6, 210, 2.148 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y 6.401, los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios 337/20, 138/21 y 189/21; las Resoluciones N° 12-APNMTR/2019, 286- APNMTR/2019, 18-SECTRANS/2019, 47- SECTRANS/2019, el Expediente Electrónico N° 2021- 16158789-GCABA-UPEIM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la aprobación de la base de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida utilizada para el el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis de acuerdo a lo establecido en los artículos 12.2.4 y 12.5.9 y concordantes del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que mediante Decreto N° 337-GCABA/20 se designó a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o el organismo que en un futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley N° 2.148;

Que, mediante Resolución N° 12-APN-MTR/2019 del Ministerio de Transporte de la Nación, modificada por la Resolución N° 286-APN-MTR-2019, se aprobó una base de cálculo para determinar el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional o en la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro hacia cualquier destino dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA);

Que, dicha Resolución invitaba a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a los Municipios de esta última a la adhesión de la medida adoptada en sus respectivas jurisdicciones;

Que, en consecuencia, mediante Resolución N° 18-SECTRANS/19, esta Secretaría adhirió a la Resolución N° 12-APN-MTR/2019 del Ministerio de Transporte de la Nación;

Que en la mencionada Resolución local se dispuso implementar en los Aeropuertos Ministro Pistarini y Jorge Newbery y en la Terminal de "Buquebus" en la Dársena Norte de Puerto Madero, la base de cálculo para determinar el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Resolución N° 47-SECTRANS/2019, esta Secretaría dispuso implementar en la Terminal de Ómnibus de Larga Distancia Retiro, la base de cálculo para determinar el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



Que a través de la Ley N° 6.401 se sustituyeron e incorporaron diversos artículos del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 2.148, correspondientes al Título Décimo Segundo denominado “Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - “Taxis”;

Que mediante el inciso b) del artículo 12.2.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2148 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6.401, se estableció expresamente que “el pasajero dispone el uso exclusivo del servicio, debiendo efectuar al conductor, como contraprestación por el mismo, el pago de un importe que resulta de aplicar la tarifa establecida por el Gobierno de la Ciudad, el que queda expresado: (...) b) en las tarifas preestablecidas, cuando el viaje es solicitado en los puntos fijos determinados por la Autoridad de Aplicación, a través de la Aplicación Oficial BA TAXI en caso de corresponder, por medio de las Aplicaciones de Despacho de Viajes o en otras modalidades autorizadas en el artículo 12.2.15, según las condiciones establecidas en el sistema previsto en el artículo 12.5.9.”;

Que a través del artículo 12.5.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad, incorporado mediante el artículo 12 de la Ley N° 6.401, respecto al importe del servicio, en lo que aquí respecta, se estableció que: “ (...) Para los casos de los viajes solicitados en los puntos fijos establecidos por la Autoridad de Aplicación, por la Aplicación Oficial BA TAXI en caso de corresponder, a través de las aplicaciones de prestadores de despacho de viajes o solicitados en Puertos, Aeropuertos, Aeródromos y Terminales de Transporte de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional, será de aplicación la tarifa preestablecida en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación conforme al artículo 12.5.9 y a la normativa correspondiente. En todos estos casos de tarifas preestablecidas, las mismas deben ser informadas y aceptadas previamente por el usuario.”;

Que, asimismo, a través del artículo 12.5.9 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad, incorporado mediante el artículo 15 de la citada Ley N° 6.401, se estableció que “...La Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer las bases de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida para cada una de las modalidades del artículo 12.2.4 y de los viajes previstos en el artículo 12.2.15 para todos los vehículos Taxi habilitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires....”;

Que, en tal sentido, y atento a que las mencionadas incorporaciones realizadas a la Ley N° 2.148 prevén que la Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer las bases de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida para cada una de las modalidades del artículo 12.2.4 y de los viajes previstos en el artículo 12.2.15 para todos los vehículos Taxi habilitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta preciso establecer la metodología de determinación de la base de cálculo para determinar el importe de tarifa preestablecida de estos servicios;

Que teniendo en cuenta los estudios realizados y los antecedentes sobre la implementación de tarifas preestablecidas en los sitios mencionados precedentemente, se analizó una base de cálculo más desarrollada, resultando una notable evolución respecto de la anterior fórmula, oportunamente



aprobada por la Resolución N° 2019-12-APN-MTR, modificada por la Resolución N° 2019-286-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación;

Que, la implementación de las bases de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida para todos los vehículos Taxi habilitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires permitirán adoptar un criterio unívoco de determinación tarifaria a fin de contar con un procedimiento que limite la discrecionalidad, garantice la transparencia y la correcta aplicación y tratamiento de los costos del servicio;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes Nros. 6 y 210 , se dictó el Decreto N° 198-GCABA/21 convocando a Audiencia Pública para el tratamiento de las referidas bases de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida;

Que dicha audiencia, en marco de las medidas sanitarias aprobadas por Ley N° 6.306 y Resolución N° 210-SSGCOM/20, se celebró el día 6 de julio del corriente año a las 12:00 hs de forma Virtual, a través de la plataforma telemática Zoom App (acceso para oradores inscriptos) y la plataforma Youtube -<https://www.youtube.com/channel/UC73rCr9uRet-ewpTZjP98MA> (Canal Audiencias Públicas GCBA) (no inscriptos y público en general), garantizando un espacio físico en Humberto 1° N° 250/ Balcarce 1110 de esta Ciudad, para que puedan asistir presencialmente aquellos participantes debidamente inscriptos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, garantizándose la distancia social entre los asistentes;

Que el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires produjo su informe N° 535/ERSP/2021 respecto de lo tratado en la mencionada Audiencia;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar las bases de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida a utilizar en las modalidades que presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis de acuerdo a lo establecido en los artículos 12.2.4 y 12.5.9 y concordantes del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo establecido por la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los Decretos Nros. 337/GCBA/20, 463/GCBA/2019 y sus modificatorios,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejase sin efecto las Resoluciones Nros. 18-GCABA-SECTRANS/19 y 47-GCABA-SECTRANS/19.



Artículo 2°.- Apruébase la base de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida utilizada en las modalidades que presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis de acuerdo a lo establecido en los artículos 12.2.4 y 12.5.9 y concordantes del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I (IF2022-26351708-GCABA-SECTOP), que forma parte integrante de la presente resolución.

(Artículo 2° rectificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 501-SECTOP/2022, BOCBA N° 6457 del día 09/09/2022).

Artículo 3°.- Delegase en el titular de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad dependiente de esta Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la determinación de los puntos fijos de conformidad con lo establecido por los artículos 12.2.4 y 12.5.9 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y de los lugares donde será de aplicación la base de cálculo para determinar el importe del sistema de tarifa preestablecida aprobada en el artículo 2° de la presente.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remítase a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad quien deberá realizar las comunicaciones correspondientes. Cumplido, archívese. **Méndez**



ANEXO I

RÉGIMEN TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO –TAXI DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES QUE EFECTÚEN ASCENSO EN PUNTOS FIJOS DETERMINADOS.

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen alcanza a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis que efectúen ascenso en todos los puntos fijos determinados por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, hacia los barrios Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.5.9 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

ARTÍCULO 2°.- TARIFA

La tarifa aplicable para cada viaje se calculará sobre la base de las Fichas Reloj. Se entiende por Ficha Reloj a la unidad de cuenta que se corresponde a DOSCIENTOS METROS (200) metros, conforme al valor de ficha vigente para la explotación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro dispuesta por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Incluirá el costo de la Bajada de Bandera, el que será objeto de las actualizaciones que se aplicarán a la Ficha Reloj.

Se entiende por Bajada de Bandera a la unidad de cuenta que equivale a diez (10) Fichas Reloj.

La tarifa aplicable para cada viaje dependerá del lugar de inicio del servicio, de la distancia recorrida y del factor de congestión, y será calculada conforme se detalla en el artículo 5° del presente Anexo. El factor de congestión y oferta será calculado en base a distintos tipos de días y en horarios pico y no pico, cuyos porcentajes se expresan en la siguiente tabla.

	Diurno		Nocturno
	Hora Pico *	Hora No pico	
Hábil	34 a 40%	25 a 40%	21 a 40%
Fin de Semana	25 a 40%	25 a 40%	25 a 40%
Feriado	25 a 40%	25 a 40%	25 a 40%

* Hora Pico:

- 7.00 a 10.59



- 16.00 a 19.59

Hora No pico:

- 11.00 a 15.59
- 20.00 a 6.59

Podrá adicionarse al costo de los traslados un importe fijo correspondiente al equipaje adicional que traslade el usuario, y el costo de los peajes existentes en el trayecto del servicio, si los hubiere.

ARTÍCULO 3°.- BULTOS ADICIONALES

Los conductores transportarán gratuitamente equipaje de mano y además una valija o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 m. x 0,40 m. x 0,30 m.

Por cada bulto adicional se tendrá derecho a percibir una suma equivalente al valor de cinco (5) Fichas Reloj.

ARTÍCULO 4°.- HORARIOS

La tarifa se computará en función del horario, de modo tal que su valor deberá ajustarse en el caso de los viajes que se realicen a partir del corte horario que determina el inicio o la finalización de una tarifa.

4.1 En dicho contexto los horarios serán:

4.1.1. Diurno: desde las 06:00 hs. inclusive hasta las 22:00 hs.

4.1.2. Nocturno: desde las 22:00 hs. inclusive hasta las 06:00 hs.

En ningún caso la variación podrá ser automática cuando el vehículo se encuentre prestando el servicio, ya que, en estos supuestos, se computará la extensión de la tarifa con la cual se haya iniciado el viaje.

ARTÍCULO 5°.- CÁLCULO DE LA TARIFA

5.1. Tarifa Diurna.

La tarifa diurna comenzará a aplicarse automáticamente desde las 06:00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo dentro del horario diurno. Del mismo modo dejará de aplicarse automáticamente desde las 22.00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo fuera del horario diurno.

Se aplicará la siguiente fórmula para calcular la tarifa diurna:

$$(X/0,2 \times FR + BB) \times FCO + (5 \times FR \times BA) = \text{Tarifa Diurna}$$

5.2. Tarifa Nocturna.

La tarifa nocturna comenzará a aplicarse automáticamente desde las 22:00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo dentro del horario nocturno. Del mismo modo dejará de aplicarse



automáticamente desde las 06:00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo fuera del horario nocturno.

Asimismo, se deberá aplicar a los fines de su cálculo un veinte por ciento (20%) adicional sobre el valor de la Ficha Reloj, desestimando las décimas partes de centavos que pudieran resultar.

Se aplicará la siguiente fórmula para calcular la tarifa nocturna:

$$(X/0,2 \times FR + BB) \times 1,2 \times FCO + (5 \times FR \times BA) \times 1,2 = \text{Tarifa Nocturna}$$

Siendo, en ambos casos:

X= Distancia medida en kilómetros.

FR= Ficha Reloj, valor fijado por el GCBA.

BB= Bajada de bandera. Equivale a 10 FR.

BA= Bulto adicional.

FCO= Factor de Congestión y Oferta.

X= Distancia medida en kilómetros: es la representación en kilómetros del recorrido que deberá realizar el conductor de taxi desde el punto de inicio del viaje hasta el destino.

Una vez obtenida la distancia lineal, se realiza el cálculo de la distancia total que expresa más precisamente el recorrido del taxi del origen-destino que será parte de la fórmula final y para lo que se utilizará la siguiente fórmula:

$$X = FA \times L + B$$

Siendo:

“**FA**”: Factor de ajuste por ruteo (el valor del coeficiente de base será 1,5 pudiendo aplicarse un valor de hasta 3).

“**L**”: Distancia lineal (recta) en kilómetros desde el punto de origen al barrio de destino. Para los destinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se toman las distancias lineales desde el punto de inicio del viaje hasta el punto más lejano del barrio, al del centro, y al más cercano del barrio; de esas 3 distancias se saca un promedio que determinará la distancia lineal del destino para dicho barrio.

“**B**”: Factor de ajuste por trayectos extraordinarios debido a distintas eventualidades producidas en la vía pública (el valor del coeficiente de base será 0 pudiendo aplicarse un valor de hasta 3).

(Anexo I rectificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 501-SECTOP/2022, BOCBA N° 6457 del día 09/09/2022).

